

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1839.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: OSCAR ALFREDO MEJÍA ÁLVAREZ
-DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
ESIMED S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00690-00.

SIETE (07) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante, en atención al requerimiento que le fuera efectuado con anterioridad, allega el envío de la comunicación para la notificación personal del demandado en el correo electrónico "notificacionesjudiciales@asimed.com.co", sin embargo la misma obtuvo un resultado infructuoso por lo que, a través de otro memorial, la parte actora solicita nuevamente el emplazamiento del demandado.

Pues bien, una vez revisado con detenimiento el antedicho envío, observa el Despacho que el mismo fue remitido incorrectamente, pues la mencionada comunicación debe ser enviada al correo "notificacionesjudiciales@esimed.com.co", dirección electrónica la cual aparece como correo de notificaciones judiciales del demandado, de acuerdo a su certificado de existencia y representación, y en donde se le requirió a la parte actora desde un inicio el envío de la misma.

Por lo anterior, el Despacho procederá a agregar sin consideración alguna el envío realizado por la parte demandante y la nueva solicitud de emplazamiento. Asimismo, se le requerirá, conforme al num. 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a enviar correctamente la comunicación para la notificación personal del demandado al correo electrónico previamente referenciado y para que, en caso se volver a obtener un resultado infructuoso, proceda, ahora sí, a solicitar el emplazamiento del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin consideración alguna el envío de la comunicación para la notificación personal realizado por la parte demandante al correo electrónico "notificacionesjudiciales@asimed.com.co" y la solicitud de emplazamiento realizado por la misma parte, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a enviar correctamente la comunicación para la notificación personal del demandado al correo electrónico "notificacionesjudiciales@esimed.com.co" y para que, en caso se volver a obtener un resultado infructuoso, proceda, ahora sí, a solicitar el emplazamiento del demandado, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2018-00690-00.)

JPM